



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069-2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2014

VISTO: El Oficio N° 352-2014/GOB.REG.HVCA/PPR., con Proveído N° 852198, Memorandum N° 139-2014/GOB.REG.HVCA/PR., Invitación para Conciliar, Opinión Legal N° 059-2014-GOB-REG-HVCA/ORAJ-alfg., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 352-2014/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 04 de marzo de 2014, la Procuraduría Pública Regional, da cuenta sobre la invitación de conciliación extrajudicial solicitado por Letycia Isabel Lam Ortigas, representante legal del "CONSORCIO SAN FELIPE", sobre la controversia recaída en el Contrato N° 0055-2012/ORA, de fecha 16 de febrero de 2012, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN PUENTE CCOTA - AÑANCUSI, DISTRITO DE ACORIA - HUANCAVELICA- HUANCAVELICA", por un monto total de S/. 5'970,616.35 (Cinco Millones Novecientos Setenta Mil Seiscientos Dieciséis y 35/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido I.G.V.;

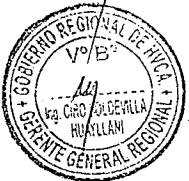
Que, en cuanto a las audiencias de conciliación se tiene que, el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia. Las Actas de Conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas"*.

Que, por su parte, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, establece que: *"Tanto para las personas naturales, como para las jurídicas, debe entenderse que los poderes en los que se hubiera otorgado facultades especiales de representación procesal para conciliar, llevan implícita la facultad de conciliar, salvo que se exprese lo contrario"*.

Que, además, el numeral 1 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En esa misma línea, el último párrafo del citado artículo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente"*;

Que, las citadas normas, van en armonía con lo establecido por la segunda disposición complementaria de la Ley N° 30137, mediante el cual se modifica el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, estableciéndose en su último párrafo lo siguiente: *"El Titular de la Entidad, o la persona a quien*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 069 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

06 MAR 2014

delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad”;

Que, en esa misma línea, mediante Opinión Legal N° 059-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg., de fecha 14 de febrero de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, señala que, es facultad del Titular de la Entidad, participar en las audiencias de conciliación, o de ser el caso delegar esta facultad a otro que considere pertinente, no siendo necesariamente el Procurador Público Regional, pues de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30137, dicha facultad de participar en el procedimiento de conciliación extrajudicial, puede asumirlo otro servidor, funcionario y/o persona a quien considere pertinente el titular de la entidad;

Que, siendo así, resulta pertinente autorizar al Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, asumir competencia administrativa y funcional, haciéndose cargo del proceso de conciliación respecto a las controversias surgidas con la empresa citada líneas arriba, fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen, en los términos que resulten más beneficiosos para la Entidad y con estricto respeto del marco jurídico existente;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30137;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR y delegar facultades especiales al Abog. JUAN ERASMO MILLÁN VÍLCHEZ, Director Regional de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de participar en el proceso de conciliación extrajudicial con el representante Legal del “CONSORCIO SAN FELIPE”, respecto del Contrato N° 0055-2012/ORA, de fecha 16 de febrero de 2012 y adenda, para la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN PUENTE CCOTA – AÑANCUSI, DISTRITO DE ACORIA – HUANCAVELICA- HUANCAVELICA”, conforme a los términos del Informe N° 1057-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 23 de octubre de 2013, emitido por el área competente, fijando la posición de la institución, frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos y con estricto respeto del marco jurídico existente, **bajo responsabilidad funcional.**

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 069 -2014/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 MAR 2014

Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de facilitar en el día, los antecedentes de la invitación de conciliación, al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
MACISTE A. DIAZ ABAD
Presidente Regional

FHCHC/ajmm

